## LEY DE 17 DE JUNIO DE 1843

Aprobacion del Código militar. – Calidades necesariae para obtener ascensos en el ejército.

Relativas las disposiciones de 27 de Mayo y 11 de diciembre de 853 - Noviembre 10 y Junio 20 del 44 - Nsoiembre 20 del 851 - Julio 17 de 852 y Setiembre 17 de 855

## LA CONVENCION NACIONAL

## **DECRETA**

- Art. 1º Se aprueba el Código Militar, mandado observar por decreto de 15 de Febrero de este año.
- 2.º Para obtener despacho de subteniente en cualquiera de las armas del Ejército de línea, será cualidad indispensable, haber servido por lo menos dos años en clase de cadete ó de sargento 1º y haber pasado por los exámenes prescritos por el código militar, ó respectivo reglamento. Este artículo no deroga el reglamento vigente de caballeros cadetes.
- 3.º Para cada nuevo ascenso de subteniente hasta Coronel, será indispensable haber cumplido, por lo menos dos años en cada una de las clases de subteniente, teniente 2º, teniente 1º, capitán, sargento mayor, comandante y teniente coronel.
- 4.º Para ascender á General de Brigada, será necesario haber servido indispensablemente cinoo años de coronel efectivo.
- 5.º Además de las restricciones anteriores, no se dará ascensos efectivos, sino para llenar las vacantes que ocurran.
- 6º Se exceptúa de esta ley, todo aquel que sofocare algun motin, ó descubriese planes subversivos de revolucion contra sus Jefes ó contra el órden público; y los que por una accion distinguida, merecieren ascensos, con arreglo al código militar de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 17 de Junio de 1843 - Manuel Hermenegildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, Diputado Secretario.

Casa del Supremo Gcbierno en Sucre á 17 de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian - El Ministro de la Guerra - Manuel Sagárnaga.